JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Auto de sustanciación.

Radicado: 2018-0005

Con el fin de darle continuidad al presente tramite constitucional, se requiere al actor popular para que de conformidad con el art. 21 de la Ley 472 de 1998 que dispone: "*cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el código de procedimiento Civil*". *Y* debido al cambio de legislación y actual situación de emergencia sanitaria, nos debemos remitir al titulo II de la Sección Cuarta del Código General del Proceso, y al art. 11 del Decreto 806 de 2020. De las normas citadas, este despacho colige que es carga del interesado, en este caso del actor popular, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada, con el fin de adelantar el trámite de notificación a través de la secretaria de este despacho.

Notifíquese,

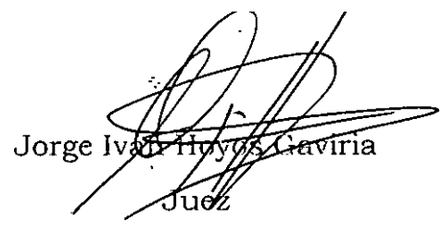

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez